



## “Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Lima, 23 de Agosto de 2021.

### OFICIO N° 017-TCL-FPF-2021

Señores.

Club Cienciano del Cusco.

Presente.-

#### **Asunto : Notificación de Resolución N° 011-TCL-FPF-2021.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes a fin de saludarlos cordialmente, y, a la vez, notificarles la Resolución N° 011-TCL-FPF-2021 (05 folios), emitida por el Tribunal de Concesión de Licencias FPF, en la cual se ha dispuesto: *REVOCAR la Resolución N° 039-CCL-FPF de fecha 16.02.2021, en el extremo referido a la pérdida de un punto por tercera infracción al Club Cienciano del Cusco y REFORMARLA en el extremo ascendente a la sanción de multa aplicable, la cual será de UNA (1) UIT por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias. CONFIRMARLA en lo demás que contiene.*

Sin otro particular, me despido de Ustedes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Picón González', is written over a horizontal line.

Oscar Picón González

Presidente

Tribunal Concesión de Licencias



## RESOLUCIÓN N° 011-TCL-PPF-2021

Lima, 23 de Agosto de 2021

### VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Club **CIENCIANO DEL CUSCO** en contra de la Resolución N° 039-CCL-PPF-2021, emitida por la Comisión de Concesión de Licencias, sobre procedimiento de fiscalización del incumplimiento de obligaciones del criterio financiero comprendidas en los artículos 72, 73, 74 y 76 del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) respecto a los meses de marzo y abril 2021.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0020-PPF-2018 de fecha 31 de agosto de 2018, se resuelve aprobar el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento de Licencias) de la FPF.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución N° 068-CCL-2020, la Comisión resolvió **OTORGAR** la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2021.

Que, mediante Resolución N° 018-CCL-PPF-2021 de fecha 27 de abril de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al Club **CIENCIANO DEL CUSCO** con una multa ascendente al treinta por ciento (30%) de una UIT por infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, respecto a las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de enero.

Que, mediante Resolución N° 033-CCL-PPF-2021 de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al Club **CIENCIANO DEL CUSCO** con una deducción de UN (1) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 por segunda infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, respecto a las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de febrero.

Que, con fecha 14 de mayo de 2021, mediante Informe N° C-086-21 de fecha 07 de mayo de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al incumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de marzo de 2021.

Que, con fecha 16 de junio de 2021, mediante Informe N° C-112-21 de fecha 14 de junio de 2021, el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el OCEF) informa a la Gerencia de Licencias respecto al incumplimiento de los requisitos económicos financieros correspondientes al mes de abril de 2021.



Que, con fecha 24 de junio de 2021, mediante Oficio N° 044-2021/GCL-PPF, la Gerencia de Licencias informa al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias. Asimismo, otorga el plazo al Club para presentar descargos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, el Club remite a la Gerencia de Licencias sus descargos.

Que, mediante correo electrónico de fecha 05.07.2021 la Gerencia de Licencias remite a los especialistas del OCEF los descargos presentados por el Club a fin de que verifique el levantamiento de las observaciones presentadas en los cargos.

Que, el especialista del OCEF con fecha 07.07.2021 comunica a la Gerencia de Licencias que se ha realizado la revisión de los documentos enviados por el Club e indica que respecto al incumplimiento de las obligaciones del pago oportuno de IGV y aportes al empleador (Essalud), las observaciones realizadas no han sido subsanadas.

Que, con fecha 07 de julio de 2021, la Gerencia de Licencias remite a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 058-2021/GCL-PPF.

Que, mediante Resolución N° 039-CCL-PPF-2021 de fecha 16 de julio de 2021, la Comisión de Concesión de Licencias, resolvió sancionar al **CLUB CIENCIANO DEL CUSCO**, consignando en su numeral 6 respecto a la evaluación de las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de marzo y abril lo siguiente:

“APLICAR la sanción deducción de un (1) punto de la tabla acumulada del Campeonato de Liga1 Betsson 2021 y una multa ascendente al quince por ciento (15%) de una (01) UIT al CLUB CIENCIANO DEL CUSCO por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias”.

Que, con fecha 23 de julio de 2021, el Club Cienciano del Cusco remite a la Comisión de Licencias recurso de apelación contra la Resolución N° 039-CCL-PPF-2021 de fecha 16 de julio de 2021, dentro del plazo reglamentario.

Que, con fecha 26 de julio, mediante Oficio N° 054-CCL-PPF-2021, la Comisión de Concesión de Licencias eleva el expediente del recurso de apelación presentado por el Club Cienciano del Cusco al Tribunal de Concesión de Licencias FPF.

Que, de la lectura del recurso de apelación interpuesto por el recurrente se verifica que se solicita declarar fundado su recurso en contra de la Resolución N° 039-CCL-PPF-2021, en el extremo que resuelven sancionar con deducción de un punto y una multa ascendente al 15% de una UIT por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, respecto a las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de abril. Asimismo, solicita uso de la palabra a efectos de exponer sus argumentos de defensa.

Que, asimismo se advierte del recurso de apelación presentado por el Club Cienciano del Cusco, que éste sostiene que la Resolución Recurrída habría vulnerado el Principio de Proporcionalidad, así como también habría afectado la integridad de la competencia deportiva y

la gradualidad de las sanciones. Al respecto, el Club Cienciano del Cusco manifiesta entre otros aspectos que, a la fecha de inicio del procedimiento de fiscalización de las obligaciones económicas-financieras correspondiente al mes de abril el club no tenía obligaciones económicas-financieras pendientes de pago, las mismos fueron efectuados pese a la coyuntura de la pandemia COVID-19 que ha afectado al club y ha ocasionado en algunos casos que sus patrocinadores y sponsors no cumplieran con el pago correspondiente dentro del plazo establecido y otros se retiren del club.

Que, por otro lado, señala que el Reglamento de Licencias busca prevenir el incumplimiento continuo de las obligaciones de los clubes de fútbol profesional mas no aplicando sanciones que afecten a la competencia deportiva, siendo razonable y proporcional ello en caso el club mantenga obligaciones pendientes de pago. Por otro lado, señala que lo establecido en el artículo 88.2 literal b), sobre las sanciones a imponer en caso de incumplimiento a las obligaciones correspondientes al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, se refiere al caso en que los clubes no hayan acreditado el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, resultando desproporcional la sanción aplicada al club por cuanto al inicio del proceso de fiscalización el club no cuenta con obligaciones impagas.

Que, en virtud de los artículos 56° y 61° de los Estatutos de la FPF, el Tribunal es un órgano jurisdiccional de la FPF encargado de resolver en segunda instancia las apelaciones que presenten los Clubes Profesionales de Primera División, sobre aquellas resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias.

Que, de la revisión de los actuados del presente caso podemos observar que el Club ha ejercido su derecho a la defensa y se le otorgó el uso de la palabra con fecha 03 de agosto de 2021 vía Plataforma Digital Zoom a efectos que brinde un esclarecimiento de los hechos suscitados y plasmados en su recurso de apelación.

Que, las obligaciones económicas-financieras son fiscalizadas por la Gerencia de Licencias FPF de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencias durante el período anual al que corresponde la licencia, lo que equivale en este caso de enero a diciembre del año 2021, por tanto, las obligaciones respectivas deben cumplir con el pago oportuno, definido por el Reglamento de Licencias como ***“el pago de las obligaciones del Club dentro del plazo establecido por la norma o el contrato que genere dicha obligación, según corresponda”***.

Que, es menester de este Tribunal de Concesión de Licencias, analizar los fundamentos de hecho y de derecho incoados por el Club apelante respecto a las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador y tributos laborales acorde al cronograma emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N° 000224-2020/SUNAT de fecha 23.12.2020.

Que, la norma señalada en el párrafo anterior establece en su artículo 1 que ***“Los deudores tributarios deben cumplir con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales y tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo administrados y/o recaudados por la SUNAT, correspondientes a los períodos tributarios de enero a diciembre de año 2021, de acuerdo con el cronograma detallado en el anexo I”***.

Que, del análisis del presente caso se advierte que el Club Cienciano del Cusco cumplió con las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador y tributos laborales correspondientes al mes de marzo fuera del plazo establecido con un retraso mínimo al plazo del vencimiento de pago oportuno. Asimismo, se determina que el club cumplió con las obligaciones económicas-financieras correspondientes al mes de abril dentro del plazo establecido en el cronograma 2021 emitido por SUNAT de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Licencias, no advirtiéndose incumplimiento alguno respecto a las obligaciones del mes de abril.

Que, por otro lado tenemos como materia de cuestionamiento lo establecido en el literal b) del artículo 88.2 del Reglamento de Licencias que señala “(...) *Si en el mismo periodo el Club incurriese por tercera vez en este incumplimiento, sea manteniendo pendiente del pago o acumulando remuneraciones pendientes de pago, la autoridad competente procederá a la imposición de las medidas contenidas en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) ix) x) y xi) de la letra a) del Acápito 1 del Artículo 88, conjunta o individualmente, **atendiendo a la conducta del Club sancionado** y tomando en cuenta que las sanciones a aplicar podrán agravarse y/o acumularse en caso de reincidencia del incumplimiento*”.

Que, este Tribunal de conformidad con los argumentos expuestos en los párrafos precedentes considera que la aplicación de sanción deducción de puntos más una multa por tercera infracción de las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador (Essalud) y tributos laborales (4ta. Cat.) en que incurrió el club correspondientes al mes de marzo no se ajusta a lo señalado en el literal b) del artículo 88.2 del Reglamento de Licencias, determinándose que no existe gradualidad de las sanciones impuestas con la conducta del club para ser pasible de sanciones de manera conjunta.

Que, este Tribunal de Concesión de Licencias tiene la facultad de corregir y determinar la sanción de acuerdo a los supuestos que señalan la norma mencionada y con la finalidad de no afectar la competencia deportiva, por lo que considera que la normativa aplicable a la tercera infracción del pago oportuno de las obligaciones económicas-financieras antes citadas, no contempla necesariamente la aplicación simultánea de una multa y la pérdida de puntos, cuando el club ha cumplido con el pago de sus obligaciones a la fecha de inicio del proceso de fiscalización, lo que podrá evaluarse en cada situación según la gravedad del caso.

Que, de acuerdo a los fundamentos y medios probatorios que obran en el expediente, así como también las declaraciones y alegatos brindados en la audiencia solicitada, se advierte que el Club Cienciano del Cusco reconoce que incurrió en tercera infracción al no realizar el pago de las obligaciones económicas-financieras de aportes al empleador (Essalud) y tributos laborales (4ta. Cat.) correspondientes al mes de marzo dentro del plazo establecido en el cronograma 2021 emitido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Que, no obstante y conforme a lo analizado en los párrafos precedentes, este Tribunal considera que el club incurrió en infracción por tercera vez al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias, pero cumplió con el pago de las obligaciones en su totalidad antes del inicio del proceso de fiscalización.

Este tribunal en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Primero.- REVOCAR** la Resolución N° 039-CCL-FPF de fecha 16.02.2021, en el extremo referido a la pérdida de un punto por tercera infracción al **Club Cienciano del Cusco** y **REFORMARLA** en el extremo ascendente a la sanción de multa aplicable, la cual será de UNA (1) UIT por tercera infracción al artículo 76.1 del Reglamento de Licencias. **CONFIRMARLA** en lo demás que contiene.

**Segundo.- ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

Fdo. Oscar Picón González, Enrique Alvarado Goicochea, César Ramos Hume, Miembros del Tribunal de Concesión de Licencias.

